REGLAMENTO INTERNO DEL
RESGUARDO YO'COROBË BAJO SANTA HELENA

PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

2024

MÉDICOS TRADICIONALES:
Taita Victoriano Piaguaje Yaiguaje (Resguardo Jai Ziaya Bain)
Taita Matias Amo Ocoguaje (Resguardo Buenavista)

ABUELOS SABEDORES:
María Adalgisa Yaiguaje Coca
Anoraldo Yaiguaje Coca
Pablo Ocoguaje Criollo
José Manuel Ocoguaje Criollo

MESA DIRECTIVA:
Melvi Leandro Yaiguaje Monaga (Gobernador)
Angel Jhoeimar Payaguaje Yaiguaje (Alcalde mayor)
Daieda Yorladys Yaiguaje (Tesorera)
Yorly Amalia Gutierrez (Secretaria)

COORDINADOR
Melvi Leandro Yaiguaje Monaga

DINAMIZADORES:
Angel Jhoeimar Payaguaje Yaiguaje
Daieda Yorladys Yaiguaje

EQUIPO PROFESIONAL:
Angie Stefanny Cespedes Yela (Abogada)
Sebastian Adolfo Luna Aguilar (Antropólogo)
Daniela Stefany Paez Álvarez (Apoyo juridico)
Luisa Fernanda Vega Pinzón (Apoyo social)

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN ……4

CAPÍTULO I - PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL CABILDO YO'COROBË - ……15
- Derechos
- Deberes

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA POLÍTICA……18
- TÍTULO I - Organización política
- TÍTULO II - La Asamblea
- TÍTULO III - Líderes de la Comunidad

CAPÍTULO III - GUARDIA INDIGENA - CUIRACUAS……25

CAPÍTULO IV - NUESTRA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ……31

CAPÍTULO V - SOBRE NUESTRA MAY YIJA……35

CAPÍTULO VI - EJERCICIO DE LA JUSTICIA PROPIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS……40
- Faltas Leves
- Faltas Graves
- Faltas Gravísimas

CAPÍTULO VII - PROTECCIÓN DE NUESTRA INFANCIA……46

CAPÍTULO VIII - ACUERDOS COMUNITARIOS……48

INTRODUCCIÓN

Mai jobo Yo´Corobë airotaye
ziahuana care saë yureta aiyoyí
baihuana jocasee jujiñi.
Ja´cacianí baihuana bojeyí ëjaguë
yureta ai yoyí baihuana jo´cacianí
airotaye Mai Yija.
Yuretacianí ai baiyi ëcore ëncamaní
care beojí ja´cacianí riusu ëcore
aitiañañí mami ahuero samë
jocasee mai yijare.

Para nosotros, este reglamento es la forma en que podemos empoderar el vivir en armonía con el territorio, con el mundo espiritual y convivir como pueblo. Construir nuestro reglamento nos permite plasmar la cosmovisión y forma de entender el mundo de nuestros ancestros, dentro del cual siempre ha habido un orden que nos ha enseñado a relacionarnos bien en comunidad, a entender la justicia, y a mantener el equilibrio con todo lo que nos rodea. Es una forma de plasmar nuestra ley de origen por medio de la medicina del Mai Ëco Yagé y de nuestros Yai Bain, alineándonos con las leyes de la vida. Por tanto, este reglamento no es una forma de poner orden al desorden, sino de reproducir en nuestro día a día una ley que es más grande que nosotros mismos, la que nos ha guiado y que será nuestro legado para las nuevas generaciones.

Entendiendo que nuestro resguardo ha tenido que vivir y presenciar situaciones de violencia, de injusticia y de dolor que nos han impactado y lastimado, poniendo en riesgo nuestra vida, nuestra cultura y nuestro equilibrio físico y espiritual, este reglamento es una poderosa herramienta que nos permite recordar nuestras reglas y buscar los mecanismos comunitarios para solucionar las diferentes situaciones que pasan tanto al interior de nuestro resguardo como con actores externos, teniendo como guía a nuestros Yai Bain y a nuestra medicina para corregir, alinear y armonizar lo que internamente nos aleja de nuestro buen vivir.

- **Resguardo Bajo Santa Helena**

Como pueblo Zio Bain tenemos una historia que está atravesada por múltiples situaciones de violencia y agresiones contra nuestra existencia, las cuales generaron desplazamientos forzados a lo largo del territorio cercano al río Putumayo que terminaron por concentrarnos en lo que

hoy son los municipios de Puerto Leguízamo, Puerto Asís, Orito y Mocoa, siendo este último asentamiento el producto de migraciones de familias que huyeron de su territorio ancestral por las inminentes amenazas a sus vidas y derechos fundamentales.

Así pues, los relatos de nuestros mayores indican que la llegada de la primera familia al territorio que hoy es el Resguardo Yo´corobë - Bajo Santa Helena fue aproximadamente en el año 1950 a partir de un conflicto entre Enrique Yaiguaje y su hermano, quienes eran militares que habían combatido en la guerra de Colombia contra Perú por el territorio amazónico, y que vivían en el poblado de Comandante. Según narra la abuela Maria Yaiguaje Coca, debido a una agresión de una de las hijas de don Enrique Yaiguaje a su prima, su padre Enrique junto a su esposa Maria Angelita Coca y tres de sus primeros hijos tuvieron que huir río abajo hasta llegar a una isla ubicada en la mitad del río, justo al frente de lo que hoy es el resguardo.

Una vez se asentaron, hicieron su chagra, su maizal, criaron ganado, y fueron creciendo como familia hasta tener en total 11 hijos, a quienes formaron de manera tradicional desde los usos y costumbres propios de nuestro pueblo, usando la medicina del yoco como guía para su salud física y espiritual. Con el paso de los años, aun cuando varios de los hijos salieron del territorio, otros comenzaron a consolidar familia con Zio Bain de asentamientos diferentes. Poco a poco fueron llegando más familias hasta el punto que fue siendo más real la necesidad de organizarse políticamente.

Como pueblo, reconocemos que es parte fundamental de nuestra historia la unión entre María Yaiguaje Coca (hija de los fundadores) y Miguel Payoguaje hacia los años 70`s, quienes después de vivir un tiempo en la comunidad Zio Bain Buenavista, se trasladaron a nuestro resguardo y a la par de que crecieron como familia, empezaron un proceso organizativo muy importante para nuestro resguardo, dando como resultado en 1986 la consolidación del cabildo Yo´corobë-Bajo Santa Helena con don Miguel Payoguaje como primer Gobernador.

El creciente compromiso y sentido de pertenencia gestó una mayor interacción y diálogo con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trajeron diferentes frutos a nuestro hogar. Para 1989, el INCORA donó 21 hectáreas al cabildo que se sumaron a los terrenos donados a su vez por la familia Yaiguaje a la comunidad, lo que permitió una distribución de tierra más favorable para las familias inscritas al cabildo que estaban en aumento.

Con el incremento en la población, especialmente del número de niños, en 1992 se gestiona y recibe la primera escuela entregada por CORPOAMAZONIA, la cual fue un evento importante para el camino a ser autónomos y a ejercer nuestro gobierno propio. Dicho camino se vio

gravemente afectado por el aumento de la violencia en nuestra región y por la agresión en aumento a nuestra gente y a nuestros recursos naturales; situación que llevó a los dirigentes del momento del cabildo a radicar en Bogotá ante el INCORA la solicitud de constitución del resguardo, proceso que solo llegó a rendir frutos hasta el año 2023 en el que finalmente nos constituimos como Resguardo Yo`corobë-Bajo Santa Helena.

Otros aspectos importantes a mencionar en esta línea del tiempo son el reconocimiento como cabildo por parte del Ministerio del Interior entre el año 2001 y el año 2002. De igual manera, y como herramienta fundamental del ejercicio de gobierno propio, en el año 2017 surge dentro de nuestra organización La Guardia o Cuiracuas, como los encargados de velar y cuidar a la Mai Yija, en el resguardo, y a quienes conforman el hoy Resguardo Yo`corobë-Bajo Santa Helena.

Esta historia ha sido enmarcada por luchas y logros que nos han fortalecido como asentamiento y como pueblo dueño de un territorio, que hoy avanza un paso más con el surgimiento de nuestro reglamento interno, aportando así a un proceso de muchos años de organización social, política y espiritual que nos da autonomía e independencia, y que nos protege un poco más de factores de riesgo y violencia de los que hemos sido víctimas por mucho tiempo.

- **Taita Miguel**

En la elaboración del actual reglamento, queremos rendir homenaje a nuestro mayor y Taita Miguel Payoguaje, quien a lo largo de su vida luchó por este territorio y por quienes hacemos parte del resguardo, no solo como un comunero atento y cuidadoso de su familia y vecinos, o como un dirigente preocupado y con una gran habilidad para gestionar mejoras a nuestra calidad de vida; sino como un pilar espiritual y gran protector de nuestra salud individual y comunitaria.

Taita Miguel Payoguaje, Gobernador Leandro Yaiguaje y Abuela Maria Yaiguaje en reunión de aprobación del reglamento interno.

Nos enseñó, a lo largo de su camino, nuestra cosmovisión y ley de origen como Zio bain; transmitió el respeto y valor de nuestra medicina sagrada Yage-Mai Ëco como principal herramienta de equilibrio para vivir bien en armonía con nuestros prójimos, con nuestro territorio y con el mundo espiritual. Gracias, Taita Miguel, por tanto trabajo incansable por nosotros y nuestro hogar, y por tantos logros que hoy cosechamos y que continuarán llegando en este camino hacia vivir dignamente como pueblo.

- **Remedio, planta del Yagé - Mai Ëco como guía y orientador de las personas y de la comunidad**

Como nuestra memoria nos indica, somos gente de Yagé-Mai Ëco. Esta planta sagrada es una medicina usada ancestralmente por nuestro pueblo y entregada en el origen por el taita Riusu con el fin de armonizar nuestra relación con la madre tierra Mai Yija, para orientar nuestras decisiones, equilibrar la convivencia y sanar nuestra dimensión física y espiritual como Zio Bain. Ha sido desde siempre la medicina del Yagé- Mai Ëco la forma de ejercer nuestra justicia propia: "si hay equivocaciones con el Yagé orientamos, es el camino para trabajar en

comunidad, así como estamos aquí, los espíritus del Yagé, nos dicen si podemos entrar a algún lugar (...) siempre toca hacer ceremonia para contar con la autorización de la espiritualidad".

Desde nuestra cosmovisión, entendemos que existen diferentes planos, entre los cuales están el mundo terrenal o Mai Yija donde existimos nosotros como pueblo, y el mundo espiritual o Riusu Bain Yija en el que viven seres espirituales. Muchas veces nuestras acciones y decisiones afectan no solo nuestras relaciones como humanos, sino que afectan y perturban a los seres espirituales, rompiendo el equilibrio y generando malestar y enfermedad general. El Yagé-Mai Ëco ha sido la principal herramienta para restablecer la armonía entre estos mundos, tarea realizada por los Yai bain quienes se encargan de recomponer y sanar los daños causados, y orientar a nuestro pueblo en las formas de actuar adecuadamente en equilibrio con todo nuestro entorno.

Siempre, ante cualquier falta, se tiene que armonizar a través de nuestros Yai Bain - Autoridad espiritual por medio de la orientación de la sagrada planta del Yagé Mai Ëco, para mantener las relaciones armónicas entre el mundo terrenal Mai Yija y el mundo espiritual Riusu Bain Yija. El no hacerlo trae el castigo y la enfermedad a nuestra gente.

La importancia del Yagé Mai Ëco, no solo se queda en su función correctiva, sino que está profundamente entrelazada con nuestros procesos organizativos y políticos, en cuanto es la mayor herramienta que tenemos de guía y orientación para tomar decisiones. Es por esto que los Yai Bain tienen como trabajo fundamental informar el consejo que trae el remedio desde el plano espiritual que aprueba o no nuestras acciones, como la escogencia de nuestros líderes, nuestra participación en determinados trabajos, nuestra interacción con las diferentes instituciones, e incluso los procesos y los caminos que se están tomando. El Yagé desde su amor a nuestra gente busca siempre nuestro bienestar y por lo mismo nos previene y avisa de malos rumbos, de relaciones interesadas que nos puedan afectar, y de la misma forma le exige a actores externos, ser sinceros en su actuar y en su función de aportar y no agredir a nuestra existencia e integridad. Gracias a la sabiduría del sagrado remedio, se protegen nuestros procesos y gestiones organizativas, en una realidad que ya bastante nos ha lastimado, y que nos ha querido alejar del poder que más nos protege y nos cuida, debilitando nuestra espiritualidad y disminuyendo el número de saberes y sabedores que la cuidan.

Preparación de la comunidad para toma de remedio May Ëco - Yagé con el Taita Matias Amo Ocojuage para pedir guía y consejo en la elaboración de nuestro reglamento interno.

Actualmente, no contamos con ningún Taita conocedor del camino del Mai Ëco dentro del resguardo, ya que nuestro Taita Miguel sufrió una enfermedad que lo hizo retirarse de su rol de médico tradicional. Sin embargo, nosotros, como parte del pueblo Zio Bain contamos con el apoyo de todos los Taitas Sionas que se encuentran a lo largo de las 12 comunidades y de igual manera siempre contaremos con nuestros ancestros Yai Bain que eternamente nos acompañarán y cuidarán desde la espiritualidad.

- **Usos y costumbres: Yoco, ortiga, pascua, Plan de vida Zio Bain**

Gracias al cuidado espiritual y a la fuerza de nuestros ancestros, la memoria de quienes somos y de donde venimos prevalece en el día a día dentro de nuestro territorio; orgullosamente nos nombramos Zio bain o gente de chagra, reconociendo que este es el centro no solo de nuestra alimentación, sino también de la transmisión de los conocimientos ancestrales sobre el mundo y su respectivo manejo. En la chagra nacen todas las formas en las que decidimos comer, sanarnos, cuidarnos y hasta las formas de imaginarnos; por esto y mucho más, es uno de nuestros espacios sagrados y de mayor relevancia.

Así pues, el valor de este reglamento no puede ser otro que el de defender nuestros usos y costumbres, hacerlos dignos frente a otras formas de habitar este mundo, exigiendo respeto a nuestras maneras de ser, de pensar y de creer.

Los Zio bain hemos determinado unos pilares de suma importancia para nuestra pervivencia que reflejan la estructura que nos sostiene como pueblo y por eso la representamos en forma de casa medicinal de la siguiente manera:

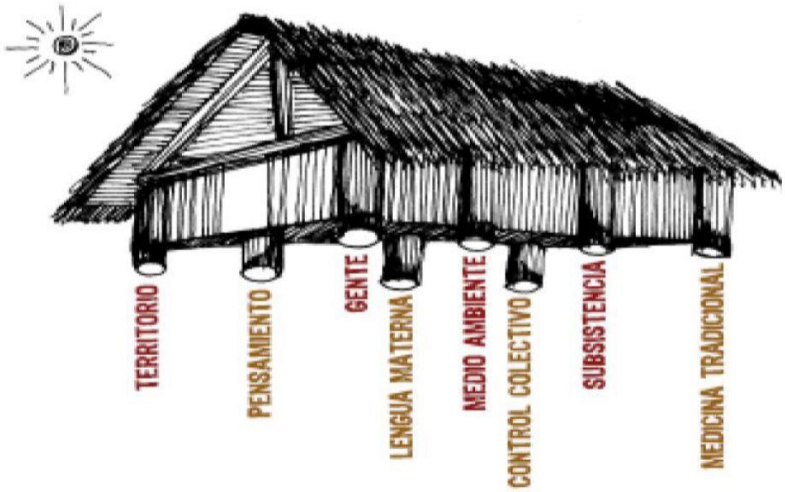

Dentro de nuestro resguardo hemos cuidado tradicionalmente de un gran número de prácticas dentro de las cuales queremos nombrar algunas que consideramos de gran relevancia para cuidar y mantener el actual reglamento, y de las que podemos recibir guía y contención para ordenar las relaciones de nuestra comunidad internamente y con todo lo que nos rodea.

El uso de ciertas medicinas vomitivas, tales como el Yoco o la cebolleta, han sido usadas por nuestros antepasados y abuelos como remedios que nos han mantenido alineados con el buen vivir, y que nos han cuidado del desorden propio del mundo físico lleno de distracciones que nos alejan de los propósitos que tenemos como seres. El Yoco, por un lado, era un remedio de gran uso que siempre estaba en las madrugadas de nuestra cotidianidad y que, desde su ser amargo, nos limpiaba de toda pereza y nos llenaba de energía, buena disposición para recibir el trabajo del día. Cuentan los abuelos que en su infancia la toma de Yoco era habitual y reconocen que de esta costumbre aprendieron a tener disciplina y voluntad hacia sus tareas, agradeciendo a sus padres el haberlos criado de esta manera. Actualmente, reconocemos que esta práctica se ha vuelto escasa, pero sabemos que queremos y que podemos fortalecerla, tanto así que nuestro resguardo recibe el nombre de tierra de Yoco o Yo´corobë en lengua Mai coca y nos identificamos profundamente con su uso.

La cebolleta, por otro lado, ha sido usada tradicionalmente por nuestros abuelos, como un corrector que ante comportamientos no apropiados han servido para limpiarnos de lo que nos

lleva a actuar mal, ya que entendemos que nuestra esencia es estar en armonía y son contaminantes los que enferman nuestro espíritu y actuar. La purga es parte fundamental para poder corregir nuestras acciones, ya que para sanar y decidir bien hay que eliminar primero todo aquello que nos afecta o hace daño, física y espiritualmente.

Por el mismo camino, hemos mantenido por generaciones el uso medicinal y correctivo de varios tipos de ortiga, dentro de las cuales usamos más regularmente la planta Susí u ortiga blanca. Esta práctica de ortigarnos acompaña muchas veces nuestras ceremonias con el Remedio para alinearnos, pero también está presente en la cotidianidad de nuestras familias como herramienta de crianza para corregir a los niños a la vez que les damos medicina, ya que es una práctica que naturalmente trae cierto dolor por el carácter agresivo de la planta, pero enseñamos a nuestros hijos su valor espiritual y físico. Es así que enseña a nuestra infancia que las malas acciones traen consecuencias a veces desde el dolor, pero que el objetivo de nuestras correcciones no son lastimar, sino armonizar y curar malos comportamientos, recibiendo a cambio disciplina y resistencia, para todos los retos que trae la vida; esto sin mencionar las propiedades que tiene esta planta en hacer fluir todo y desobstaculizar los caminos al igual que lo hace en el cuerpo con la circulación de los fluidos vitales. Esta es tal vez una de nuestras costumbres que se mantienen con más fuerza y que valoramos profundamente en nuestro proceso de formación como personas.

Susí sembrada en la huerta comunitaria de la escuela

Ramas de Susí para ceremonias de Mai Ëco Yagé

Es en este momento importante señalar que la identidad que tenemos como pueblo ha sido permeada enormemente por la religión Católica y sus diferentes ramas, creando unos sincretismos que han transformado nuestras prácticas sin que esto signifique una pérdida de nuestra cosmovisión, sino, por el contrario, han cambiado y resignificado la forma de seguir honrando nuestro entorno y a quien le damos gracias por la existencia. Es por esto que los rituales que tenemos como la Pascua, que vienen de una raíz claramente católica, se han articulado profundamente en nuestra realidad, cobrando un valor muy grande.

La Pascua entonces, la vivimos dentro de nuestro resguardo como la cúspide de uno de nuestros rituales más importantes de honrar y valorar la divinidad, que con todo lo sagrado que trae el momento de la semana santa en lo católico y en nuestra cosmovisión, termina por celebrar la divinidad y el amor infinito. Así pues, en la Pascua, hacemos una limpieza de todas nuestras malas acciones, de nuestros conflictos y celebramos el perdón entre todos y todo; podemos decir que es una herramienta muy profunda de solución de conflictos internos y de esos malos tratos que pudieran darse en la cotidianidad al interior de nuestra comunidad.

- **Metodología**

Para la elaboración de este reglamento nos regimos por nuestros conocimientos tradicionales y costumbres como pueblo Zio Bain. Fue fundamental empezar armonizando este proceso con una ceremonia de Mai Ëco Yagé realizada por el Taita Matias Amo Ocoguaje del resguardo de Buena Vista quien nos prestó su servicio bendiciendo y limpiando espiritualmente el camino de construcción de nuestro reglamento, brindando a su vez orientación y consejo para llevar a buen término este importante proceso.

De igual manera fue de principal importancia la construcciòn de espacios de conversación entre la comunidad y los profesionales sociales y jurídicos, a los que llamamos Mingas de pensamiento, a partir de los cuales generamos un diálogo activo de diferentes intereses y puntos de vista sobre el contenido a plasmar en nuestro reglamento, buscando siempre que éste reflejara las realidades y preocupaciones propias de nuestra experiencia como pueblo, y fuera fiel reflejo de nuestro sentir y de nuestros valores y creencias. Las mingas de pensamiento fueron así una herramienta fundamental para escuchar e incluir las voces de cada uno de los miembros de la asamblea, creando un ambiente de claridad, entendimiento y de mutuo acuerdo frente a cada uno de los aspectos del actual reglamento. Así pues, se hicieron tres jornadas de un día, de intenso intercambio de opiniones, mediadas por los profesionales, quienes desde su conocimiento de las regulaciones externas, asesoraban las reuniones para ir tratando cada uno de los componentes necesarios y así ir consolidando la estructura final del trabajo esperado.

Para aportar en el ejercicio de ejercer nuestro gobierno propio y construir nuestra forma de hacer justicia, el personal profesional realizó dos talleres con el fin de capacitar a los diferentes miembros que hicieron parte del actual reglamento, en temas de justicia, para brindar mayores herramientas a la hora de realizar este trabajo. El primer taller que se realizó se llamó Resolución de conflictos internos a través del gobierno y la justicia propia, lo cual nos aportó una visión más amplia de la importancia de nuestra autonomía en el ejercicio de gobiernos y justicia propia, dándonos herramientas para manejar conflictos al interior del resguardo desde la estructura tradicional de nuestro pueblo. El segundo taller se llamó Elaboración de documentos con criterios de justicia propia, del cual obtuvimos información sobre el ejercicio jurídico ordinario y la importancia de articularnos con dinámicas y requerimientos externos para hacer más viables nuestros planes de trabajo y así lograr mayores beneficios a nuestro resguardo.

A lo largo de las jornadas de trabajo que realizamos en la construcción de este reglamento, los profesionales sociales tuvieron la oportunidad de hacer entrevistas especialmente a algunos de los mayores de la comunidad con el fin de ahondar en la historia de nuestro territorio y del surgimiento de nuestro resguardo, así como de los diferentes momentos importantes en el proceso organizativo de la comunidad.

En medio del proceso se realizaron dos ceremonias más de medicina Mai Ëco Yagé, con el fin de cuidar y mantener en armonía el trabajo que se estaba realizando. El abuelo Victoriano Piaguaje Yaiguaje del resguardo Jai Ziaya Bain se encargó de hacer estas ceremonias. Se buscó siempre velar por mantener un espacio limpio y propicio que mantuviera el respaldo espiritual a nuestra labor, pudiendo así crear desde un buen pensamiento. De igual manera, al finalizar los encuentros previstos, se hizo una última toma de remedio Mai Ëco - Yagé guiada por el abuelo Victoriano para cerrar apropiadamente la realización del actual reglamento y despejar todas aquellas barreras que pudieran persistir y obstaculizar la buena realización de tan importante logro. Este espacio fue donde se generó la reflexión sobre la responsabilidad y el compromiso por parte de toda la comunidad de cuidar y cumplir el actual reglamento y seguir trabajando conjuntamente para sostener el resguardo bajo los principios propios de nuestro pueblo.

El trabajo conjunto con los profesionales sociales y jurídicos, les permitió ver y experimentar en alguna medida, nuestro día a día, viviendo una pequeña parte de esta realidad, de la forma de relacionarnos como pueblo, y de la manera de habitar el territorio. Pudieron así visitar chagras y acompañarnos en algunas de las actividades diarias de nuestra gente.

Minga de pensamiento para la creación del reglamento en la caseta comunitaria de nuestro resguardo.

CAPÍTULO I - PERTENENCIA Y PERMANENCIA EN EL RESGUARDO YO'COROBË

ARTÍCULO 1: Las personas y familias para poder adquirir los beneficios del resguardo deben estar incluidas en el censo.

ARTÍCULO 2: No se permite en el territorio del resguardo el asentamiento permanente de otras familias que no estén incluidas en el censo.

ARTÍCULO 3: Cualquier persona que se acoja a los usos y costumbres del resguardo puede solicitar a la mesa directiva ser parte del censo.

Parágrafo 1: Los interesados a entrar a hacer parte del censo deben presentar una carta de recomendación y buen comportamiento en caso de que vengan de otro resguardo.

Parágrafo 2: En caso de tener antecedentes penales, la persona interesada no podrá presentar solicitud para hacer parte del censo.

Parágrafo 3: Si una persona externa contrae matrimonio con alguien del resguardo acogiéndose a los usos y costumbres, entra directamente a hacer parte del censo y pude disfrutar de los beneficios y deberes que tiene cualquier comunero siempre y cuando se mantenga el vínculo; en el caso de divorcio o separación, esta persona perderá inmediatamente su condición de asociado al resguardo, será retirado del censo y deberá empezar de nuevo el proceso de admisión si así lo desea.

ARTÍCULO 4: Los descendientes de los integrantes del resguardo entran a hacer parte del censo automáticamente. Su permanencia en el mismo depende de su compromiso de acogerse a los usos y costumbres de la comunidad.

Parágrafo 1: Todo comunero mayor de 14 años deberá asistir a las reuniones, mingas y demás actividades realizadas en pro de la comunidad, siempre y cuando no interfiera con sus responsabilidades académicas.

ARTÍCULO 5: Para inscribir a una persona externa dentro del censo presentado al Ministerio del Interior, esta debe haber pertenecido mínimo un año al resguardo y haber demostrado una participación activa en las reuniones y actividades de la comunidad, acogiéndose a los usos y costumbres de la misma. Después del año de prueba, la asamblea, encabezada por la mesa directiva, da el aval o no de pertenencia al resguardo.

ARTÍCULO 6: Todas las personas que hagan parte del censo deben tener un carnet de pertenencia al resguardo, el cual deben portar dentro y fuera del mismo.

Parágrafo 1: El carnet será renovado anualmente y cada comunero deberá cubrir el costo del mismo. La mesa directiva será la encargada de recoger los recursos, de gestionar el diseño e impresión del carnet y de hacer la entrega formal a cada comunero.

Parágrafo 2: El carnet de los abuelos y abuelas, médicos tradicionales, sabedores y sabedoras del resguardo no tiene fecha de vencimiento por lo que no requiere de renovación anual.

Parágrafo 3: La mesa directiva se compromete a realizar una renovación anual de los carnets de los comuneros que hagan parte de la mesa directiva y de la guardia (Cuiracuas) especificando su cargo y vigencia.

Parágrafo 4: En caso de que un comunero decida salir del censo, debe informar a la mesa directiva mediante una carta firmada y hacer la devolución del carnet.

Parágrafo 5: En caso de pérdida del carnet, el comunero debe solicitar a la mesa directiva uno nuevo y cubrir el costo del mismo.

ARTÍCULO 7: Si un miembro del resguardo solicita su retiro temporal del territorio, debe exponer las circunstancias que lo llevan a ausentarse y por cuánto tiempo, para poder seguir siendo un asociado del resguardo. En tal caso deberá responder económicamente por las mingas a las que no asista.

Parágrafo 1: Sólo en casos de enfermedad o calamidad doméstica no está obligado a pagar la sanción por no asistencia a las mingas o reuniones programadas.

ARTÍCULO 8: De los derechos. Todos los comuneros asociados al resguardo tienen derecho a:

- Disfrutar de los usos y costumbres propios del pueblo Zio Bain.
- Gozar del territorio colectivo del resguardo.
- Una cantidad de tierra para construir su lugar de vivienda.
- Una cantidad de tierra para trabajar y sembrar la chagra.
- Disfrutar de todos los beneficios que lleguen al resguardo.
- Beneficiarse de los servicios médicos tradicionales que existan dentro del resguardo.
- Recibir educación propia dentro del resguardo.
- Ser informado de manera oportuna y clara sobre los proyectos, reuniones, ceremonias y demás actividades que se realicen en beneficio de la comunidad.
- Ser tratados con respeto y dignidad independientemente de su orientación sexual e identidad de género o raza.
- En caso de haber cometido una falta fuera del resguardo, el comunero tiene derecho a solicitar ser juzgado y/o castigado por la justicia propia del resguardo.

ARTÍCULO 9: De los deberes. Todos los comuneros asociados al resguardo tienen el deber de:

- Proteger y mantener los usos y costumbres de nuestro pueblo Zio Bain.
- Cuidar y darle un buen uso al territorio siguiendo los lineamientos ancestrales.
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la mesa directiva.
- Asistir y colaborar en las mingas comunitarias.
- Participar y/o acompañar de los espacios espirituales que se realicen en la comunidad.
- Cumplir con las normas establecidas en el reglamento interno.
- Portar el carnet de pertenencia al resguardo dentro y fuera del mismo.
- Cuidar y proteger a los animales domésticos de los que sea responsable
- Usar el traje tradicional en las reuniones en las que se haya solicitado asistir con él.
- Velar por el bienestar de los niños, niñas y mayores del resguardo.
- Atender al llamado de ayuda de cualquier comunero que lo solicite.
- Aprender y practicar nuestra lengua Mai Coca.

Comuneros de nuestro resguardo reunidos en asamblea para toma de decisiones.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA POLÍTICA

- **TÍTULO I - ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 10. Entendemos como máxima autoridad espiritual de la comunidad Zio Bain a los Yai Bain (taitas con amplio conocimiento de la comunidad), taitas y concejo de mayores (adultos mayores pertenecientes a la comunidad).

ARTÍCULO 11. Como autoridad política se reconoce al gobernador del resguardo y la asamblea conformada.

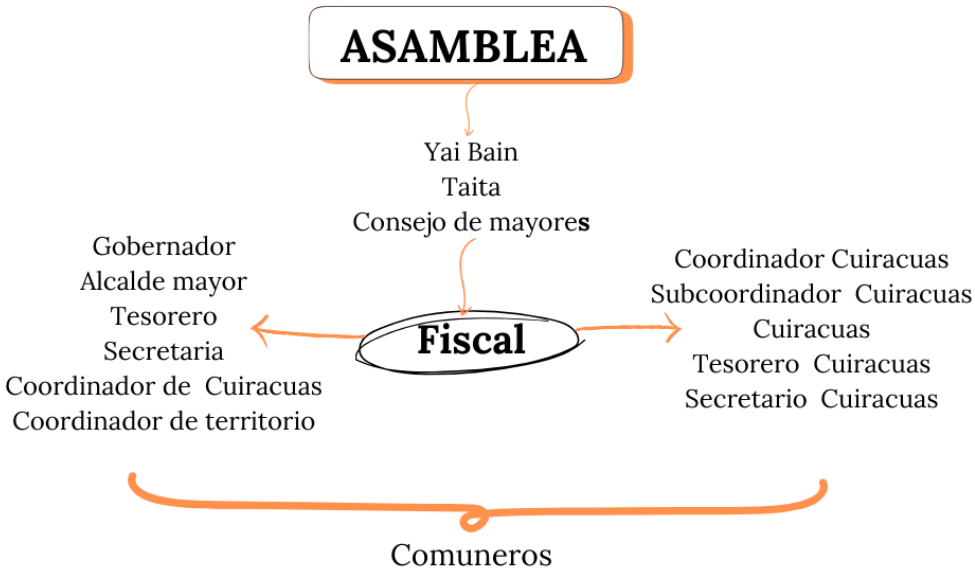

ARTÍCULO 12. La elección del gobernador se realizará en una reunión conformada por las autoridades espirituales y políticas, como también la asamblea y los comuneros.

Parágrafo 1. El periodo lectivo del gobernador será por un año; norma que es aplicable para todos los cargos políticos de la asamblea.

Parágrafo 2. El gobernador electo deberá ser una persona con valores y principios Zio Bain, deberá ser una persona (hombre o mujer sin discriminación de género) que gestione, desarrolle y continúe con proyectos en beneficio de la comunidad, con el propósito de su desarrollo.

ARTÍCULO 13. Para ser seleccionado entre los otros puestos dentro de la organización política de la asamblea, se requiere haber integrado a la comunidad durante al menos 1 año.

- TÍTULO II - LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14. Dentro del resguardo indígena es el máximo órgano de decisión y participación comunitaria. Es el espacio donde todos los miembros de la comunidad, mayores de edad, se reunirán para discutir, deliberar y tomar decisiones sobre asuntos que afectan la vida colectiva del resguardo.

ARTÍCULO 15. las funciones de la asamblea

- Creación y modificación de normas y leyes propias de la comunidad.
- Establecimiento de los usos y costumbres que regirán la vida comunitaria.
- Definición de los mecanismos de resolución de conflictos.
- Elección de autoridades tradicionales (gobernadores, cabildantes.).
- Aprobación de planes y proyectos comunitarios.
- Supervisión de la gestión de los recursos naturales y económicos del resguardo.
- Toma de decisiones sobre la relación con entidades externas (gobierno, empresas.).
- Resolución de conflictos internos a través de mecanismos propios de justicia indígena.
- Aplicación de sanciones a quienes infrinjan las normas comunitarias.
- Protección y promoción de la lengua, las tradiciones, los conocimientos ancestrales y las expresiones culturales propias.
- Organización de festividades y rituales tradicionales.
- Definición de los límites territoriales del resguardo.
- Gestión y protección de los recursos naturales (agua, tierra, flora y fauna).
- Planificación del uso del territorio.

ARTÍCULO 16. Si llegasen a existir circunstancias que no estén plenamente reguladas en la normativa interna y que requieran reglamentación, este órgano podrá convocarse de manera extraordinaria y excepcional para aprobación de la situación en cuestión. En esta reunión se nombrará un equipo para trabajar en conjunto; individuos serán responsables de estas reformas. Cabe destacar que es necesario acatar los temas que ya se han pactado en la normativa interna.

ARTÍCULO 17. Convocatoria. Para convocar a las reuniones ordinarias del resguardo, se hará mínimo con 5 días de antelación por medio de:

- Por boleta escrita, por medio de la guardia indígena Cuiracuas.
- Por medios electrónicos.

ARTÍCULO 18. La ausencia de participantes en las reuniones de la asamblea sin justificación dentro de los 3 días subsiguientes a la falta es la causante de las penalidades impuestas por la asamblea.

ARTÍCULO 19. Cada encuentro de la Asamblea quedará registrado en un registro el cual se dará constancia en un documento, que es responsabilidad de la secretaria del resguardo. En esta

se deben registrar todos los puntos trabajados y los compromisos establecidos. Todas estas deben estar respaldadas con registros y conteos de los asistentes.

- **TÍTULO III - LÍDERES DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 20. Las autoridades espirituales llamados Yai Bain que para el pueblo siona son un símbolo de identidad, conexión con la naturaleza y respeto por el jaguar que refuerza los vínculos con sus antepasados y las tradiciones ancestrales.

ARTÍCULO 21. Los Yai Bain solo pueden ser los ancianos de la comunidad teniendo en cuenta que la edad y la experiencia son factores determinantes para la labor, ya que se considera que con el paso de los años se adquiere una sabiduría profunda sobre la cosmovisión y las tradiciones del pueblo; además de eso debe ser Una persona con conocimientos profundos en medicina tradicional ya que el Yai Bain debe dominar el uso de las plantas medicinales, los rituales de sanación y los conocimientos ancestrales relacionados con la salud, El Yai Bain también debe ser una figura respetada y admirada por la comunidad, con habilidades de liderazgo y la capacidad de mediar en conflictos y como último debe ser Un guía espiritual el cual Debe tener la capacidad de conectar con el mundo espiritual y guiar a la comunidad en ceremonias y rituales.
El Yai Bain debe ser una figura respetada y admirada por la comunidad, con habilidades de liderazgo y la capacidad de mediar en conflictos

ARTÍCULO 22. El Yai Bain, como figura central en la comunidad Siona, desempeña un papel crucial en diversos aspectos de la vida comunitaria. Sus funciones trascienden lo espiritual y se extienden a lo social, político y ambiental:

- Guía espiritual: El Yai Bain es el principal guía espiritual de la comunidad. Conecta a la comunidad con el mundo espiritual, los ancestros y las fuerzas de la naturaleza.
- Curador tradicional: Posee un profundo conocimiento de las plantas medicinales y los rituales de sanación, siendo el responsable de atender las dolencias físicas y espirituales de los miembros de la comunidad.
- Intérprete de sueños y visiones: Ayuda a los miembros de la comunidad a interpretar sus sueños y visiones, considerándolos mensajes importantes para la vida individual y colectiva.
- Transmisor de conocimientos: El Yai Bain es el guardián de los conocimientos ancestrales, los mitos, las leyendas y las historias de la comunidad. Transmite esta sabiduría a las nuevas generaciones, asegurando la continuidad cultural.
- Mediador de conflictos: Actúa como mediador en los conflictos internos de la comunidad, buscando soluciones pacíficas y justas basadas en los principios ancestrales.
- Consejero: Ofrece orientación y consejo a los miembros de la comunidad en asuntos personales y colectivos.

- Líder comunitario: El Yai Bain es una figura de autoridad y liderazgo dentro de la comunidad, representando los intereses de la comunidad en las relaciones con otras comunidades y con el Estado.
- Participante en las asambleas: Participa activamente en las asambleas comunitarias, aportando su sabiduría y experiencia en la toma de decisiones colectivas.
- Guardián de la naturaleza: El Yai Bain tiene una profunda conexión con la naturaleza y es responsable de proteger los recursos naturales de la comunidad.
- Promotor de prácticas sostenibles: Fomenta prácticas agrícolas y de manejo de recursos naturales que sean sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Taita Victoriano haciendo limpieza con Susí a un comunero en ceremonia de Mai Ëco - Yagé en nuestro resguardo.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Mayores es una institución fundamental dentro del pueblo siona, pues especialmente en aquellos que mantienen fuertes vínculos con sus tradiciones ancestrales. Este cuerpo colegiado está compuesto por personas de la comunidad que han alcanzado una edad avanzada y poseen un profundo conocimiento de la cultura, la historia y las costumbres ancestrales.

ARTÍCULO 24. Funciones del consejo de mayores

- Transmisión de conocimientos: Su principal función es transmitir los conocimientos ancestrales a las nuevas generaciones, asegurando así la continuidad cultural del pueblo.
- Asesoramiento: Actúan como asesores de las autoridades tradicionales y de la comunidad en general, aportando su sabiduría y experiencia en la toma de decisiones.

- Custodia de la memoria histórica: Conservan y transmiten la memoria histórica del pueblo, preservando los relatos, mitos y leyendas que dan sentido a su identidad.
- Interpretación de los signos y símbolos: Tienen la capacidad de interpretar los signos y símbolos de la naturaleza y de la cultura, lo que les permite establecer conexiones profundas con el mundo espiritual.
- Mantenimiento del orden social: Contribuyen a mantener el orden social y a resolver conflictos internos, basándose en los principios y valores tradicionales.
- Protección del territorio: Velan por la protección del territorio ancestral y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 25. El gobernador en el pueblo Siona es la máxima autoridad elegida por la comunidad para representar y dirigir sus asuntos. Su rol es fundamental para la preservación de la cultura, la gestión de los territorios y la defensa de los derechos colectivos.

ARTÍCULO 26. Las funciones del gobernador están directamente asociadas al desarrollo de la comunidad en general:

- Representación: Es el representante legal de la comunidad indígena ante las autoridades estatales y otras instituciones.
- Gestión administrativa: Se encarga de la administración de los recursos del resguardo, incluyendo la asignación de presupuestos y la contratación de personal.
- Relaciones interinstitucionales: Establece y mantiene relaciones con otras comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales y entidades estatales.
- Defensa de los derechos: Defiende los derechos colectivos de la comunidad, incluyendo los derechos territoriales, culturales y políticos.
- Participación en las asambleas: Participa activamente en las asambleas comunitarias, donde se toman las decisiones más importantes para la comunidad.
- Promoción de la cultura: Fomenta la preservación y difusión de la cultura indígena, organizando eventos culturales, talleres y otras actividades.
- Resolución de conflictos: Actúa como mediador en los conflictos internos de la comunidad, buscando siempre soluciones pacíficas y justas.

ARTÍCULO 27. El alcalde mayor es el líder elegido democráticamente por la comunidad para representar sus intereses ante entidades gubernamentales y que en casos en los que no se encuentre presente el gobernador del resguardo hace sus veces y funciones, protege y promueve las costumbres, tradiciones y conocimientos ancestrales del pueblo Siona, que además actúa como mediador en los conflictos internos de la comunidad, buscando siempre soluciones pacíficas y justas y trabaja para mejorar las condiciones de vida de su comunidad, buscando oportunidades de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 28. Funciones del alcalde mayor

- Defiende los derechos y los intereses de la comunidad Siona en todos los ámbitos.
- Participa en diálogos y negociaciones con entidades externas en nombre de la comunidad.

- Convoca y preside las asambleas generales de la comunidad.
- Vela por el cumplimiento de los acuerdos y normas internas de la comunidad.
- Gestiona los recursos económicos de la comunidad.
- Supervisa la ejecución de proyectos y programas comunitarios.
- Promueve el desarrollo integral de la comunidad, buscando mejorar las condiciones de vida de sus miembros.
- Impulsa proyectos productivos y sostenibles.
- Fomenta la educación y la salud en la comunidad.
- Protege el medio ambiente y los recursos naturales.
- Promueve la conservación de las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de la comunidad Siona.

ARTÍCULO 29. El tesorero del resguardo se caracteriza por la administración de los recursos económicos de la comunidad. Su rol es esencial para garantizar la transparencia y la buena gestión de los fondos, los cuales pueden provenir de diversas fuentes como proyectos gubernamentales, actividades productivas de la comunidad o donaciones.

ARTÍCULO 30. Funciones del tesorero

- Administración de fondos: Lleva un registro detallado de todos los ingresos y egresos de la comunidad.
- Elaboración de presupuestos: Planifica los gastos de la comunidad a corto y largo plazo.
- Pago de cuentas: Se encarga de realizar los pagos correspondientes a proveedores, empleados y otros compromisos financieros.
- Rendición de cuentas: Presenta informes periódicos a la comunidad y a las autoridades competentes sobre la situación financiera del resguardo.
- Gestión de proyectos: Puede estar involucrado en la gestión financiera de proyectos comunitarios, asegurando que los recursos se utilicen de manera adecuada.
- Asesoramiento: Brinda asesoría financiera a la comunidad y a sus autoridades.

ARTÍCULO 31. El secretario del resguardo desempeña un papel fundamental en la administración y la documentación de los asuntos de la comunidad. Es una figura clave que se encarga de preservar la memoria histórica y garantizar la transparencia en los procesos internos.

ARTÍCULO 32. Funciones del secretario

- Lleva un registro detallado de todas las actas, acuerdos, decisiones y eventos importantes de la comunidad.
- Custodia la documentación histórica del resguardo, como títulos de propiedad, registros genealógicos y acuerdos ancestrales.
- Actualiza y organiza la documentación de manera sistemática para facilitar su consulta.
- Asiste al alcalde mayor y a otras autoridades en la realización de sus funciones.
- Prepara la agenda de las reuniones y asambleas.
- Redacta correspondencia oficial y elabora informes.
- Organiza la logística de eventos y actividades comunitarias.

- Difunde la información relevante a los miembros de la comunidad a través de diferentes medios.
- Mantiene comunicación con otras comunidades, organizaciones y entidades gubernamentales.
- Puede participar en los procesos de justicia interna de la comunidad, brindando soporte administrativo y documental.

ARTÍCULO 33. El fiscal del resguardo es una figura clave dentro del sistema de justicia propio de la comunidad. Su función principal es velar por el cumplimiento de las normas y tradiciones ancestrales, así como garantizar que los conflictos internos se resuelvan de manera justa y equitativa. Además, es quien vigila que los integrantes de la mesa directiva y de la organización de los Cuiracuas cumplan con transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 34. Funciones del fiscal

- Investigación de delitos: Se encarga de investigar los hechos que se consideran delitos dentro de la comunidad, recabando pruebas y testimonios.
- Presentación de cargos: Formula los cargos contra los presuntos responsables de un delito, basándose en las evidencias recopiladas.
- Participación en los juicios: Representa a la comunidad en los juicios, defendiendo los intereses de la justicia.
- Aplicación de las sanciones: Participa en la determinación de las sanciones que se aplicarán a los infractores, de acuerdo con las normas y tradiciones de la comunidad.
- Educación jurídica: Promueve la educación jurídica en la comunidad, informando a los miembros sobre sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO III - GUARDIA INDIGENA - CUIRACUAS

En nuestro pueblo Zio Bain, los encargados de cuidar el territorio eran los mayores Yai Bain, quienes por medio de la espiritualidad y del remedio May Ëco cuidaban y protegían por la tierra, por el agua y por el aire a nuestra Mai Yija. Sin embargo, este poder espiritual empezó a debilitarse debido al conflicto armado y a toda la violencia que ha llegado hasta nuestro pueblo, surgiendo la necesidad de crear una guardia física para proteger, cuidar y ejercer control colectivo y gobierno propio sobre nuestro resguardo, siempre con la bendición y guía espiritual de nuestros Taitas y Yai Bain.

Cuiracuas de nuestro Resguardo Yo´Corobë Bajo Santa Helena con el Taita Miguel y la abuela María.

Si bien, la figura del alguacil era la encargada de vigilar y cuidar, con el debilitamiento de la espiritualidad, la intensificación del conflicto, el aumento de la población de la comunidad y de la tierra parte del resguardo, fue necesario entrar a apoyar y transformar esta figura a través de la conformación de la Guardia Indígena, que en nuestra lengua Mai Coca nombramos como Cuiracuas. En el año 2017, después de un proceso de capacitaciones en comunidades vecinas, apadrinadas por la organización Colombia Transforma, al que asistieron 30 comuneros de nuestra comunidad, se conforma la Guardia de nuestro resguardo Yo´Corobë Bajo Santa Helena. Desde ese momento, nuestros Cuiracuas se siguen fortaleciendo y capacitando en temas de derecho, de primeros auxilios, inspirando a cada vez más comuneros a unirse de manera voluntaria a este proceso, siendo actualmente 50 cuiracuas.

Reconocemos que tenemos unos derechos pero también unos deberes que son de obligatorio cumplimiento para honrar este lugar de cuidar nuestra May Yija, nuestras tradiciones, nuestra espiritualidad y la pervivencia de nuestro pueblo con sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 35. Estructura organizativa Cuiracuas: Con el fin de garantizar el buen funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades de los Cuiracuas en nuestro resguardo, su estructura organizativa está conformada por:

ARTÍCULO 36. Coordinador Cuiracuas: El papel del coordinador es fundamental para orientar, formar y capacitar a los voluntarios que conforman la guardia indigena del resguardo. Su labor de gestión, organización y liderazgo garantiza la soberanía y el ejercicio de control y gobierno sobre nuestro territorio. Tiene las siguientes funciones:

- Mantener estrecha comunicación con los Taitas, pidiendo orientación a través de la toma de May Ëco (Yagé).
- Gestionar y velar por el orden y buen funcionamiento de los Cuiracuas del resguardo.
- Gestionar y asistir a capacitaciones para luego replicar lo aprendido con los cuiracuas del resguardo.
- Gestionar recursos y proyectos para la dotación y demás necesidades de los Cuiracuas
- Programar e informar a la asamblea sobre los recorridos de control que se realizan anualmente.
- Garantizar el conocimiento de los protocolos a los que se deben acoger los Cuiracuas para enfrentar situaciones de encuentro con actores armados dentro y fuera del resguardo.
- Aportar en la toma de decisiones como miembro de la Mesa Directiva del resguardo.

Parágrafo 1: Cada coordinador, en reunión con el comité de los Cuiracuas, debe hacer un plan de trabajo anual en donde estipula que actividades va a realizar durante el año.

ARTÍCULO 37. Subcoordinador Cuiracuas: Es la segunda persona al mando dentro de la estructura organizativa de los Cuiracuas. Tiene las siguientes funciones:

- Ser un apoyo al coordinador de los Cuiracuas.

- Estar informado sobre las actividades y situaciones del resguardo.
- Asumir las responsabilidades del coordinador de los Cuiracuas en caso de que este no se encuentre dentro del territorio o se encuentre en incapacidad de ejercer su cargo.

ARTÍCULO 38. Tesorero: Velar por el buen uso de los recursos económicos y materiales que hacen parte de los Cuiracuas del resguardo. Sus funciones son:

- Cuidar y manejar los recursos destinados a los Cuiracuas.
- Llevar un inventario de los bienes de dotación
- Dar informe de cuentas mensual al comité de los Cuiracuas

ARTÍCULO 39. Secretario: Es la persona encargada de apoyar técnicamente al comité de los Cuiracuas. Tiene como función:

- Realizar actas de las reuniones del comité.
- Llevar registro de los miembros activos (Cuiracuas Yai y Cuiracuas Samü).
- Apoyo logístico y organizativo de las actividades de los Cuiracuas.
- Entrega de certificados.
- Apoyo al coordinador en gestionar recursos y proyectos para beneficio de los Cuiracuas.

ARTÍCULO 40. Cuiracuas Yai: Son los guardias seleccionados por el coordinador que, por su experiencia, la guía del remedio May Ëco (Yagé) y por su permanencia en el resguardo, deben responder ante cualquier situación de emergencia. Tienen las siguientes funciones:

- Estar presentes en las ceremonias de May Ëco (Yagé).
- Tomar remedio May Ëco (Yagé) regularmente.
- Defender el territorio del resguardo de la invasión de grupos o actores armados.
- Atender a situaciones de emergencia relacionadas con el territorio o con los comuneros sin importar la hora o el momento en que surja el evento.
- Dar ejemplo de responsabilidad, disciplina y compromiso a los demás miembros de los Cuiracuas y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 41. Cuiracuas Samü: Son los miembros de los Cuiracuas que están en proceso de aprendizaje y formación.

ARTÍCULO 42. Funciones y responsabilidades: Los Cuiracuas del resguardo tienen como compromiso velar por el cuidado y protección de nuestra Mai Yija, ejerciendo control territorial a través del conocimiento del territorio y de las problemáticas sociales, ambientales y políticas que se presenten. Son funciones y responsabilidades de los Cuiracuas:

- Protección de sitios sagrados.

- Acompañar y velar por el buen desarrollo de las reuniones de la asamblea general.
- Apoyar a la Mesa Directiva del resguardo.
- Control sobre actividades de tala, cacería, pesca y recolección dentro del resguardo.
- Asistir a capacitaciones dentro y fuera del resguardo.
- Acompañar mingas de limpieza de linderos del territorio (cada 4 meses).
- Acompañar a la comunidad en reuniones dentro y fuera del resguardo.
- Acompañar y cuidar las ceremonias de May Ëco (Yagé).
- Asistir a ceremonias de May Ëco (Yagé) periódicamente.
- Asistir a los entrenamientos físicos establecidos.
- Velar porque terceras personas no se apropien de las tierras del resguardo.
- Ejercer gobierno y control sobre el territorio evitando el ingreso de actores externos sin previa autorización.
- Acompañar recorridos de control territorial.
- Velar por la sana convivencia entre los comuneros.
- Visitar a los comuneros regularmente para garantizar su bienestar.
- Portar bien el uniforme.
- Cuidar el uniforme y la dotación entregada.
- Portar dentro y fuera del resguardo el carnet de pertenencia a la guardia.
- Asistir a las mingas de resistencia.
- Ser ejemplo de disciplina, respeto y compromiso dentro y fuera del resguardo.

ARTÍCULO 43. Facultades de los Cuiracuas:

1. Amarrar únicamente en caso de:
- Alteración del orden público.
- Coger a alguien en flagrancia.
- Riesgo de fuga.
2. Golpear solo en caso de defensa propia.
3. Grabar y ser grabado.
4. Notificar a los comuneros sobre citaciones por parte de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 44. Faltas leves:

- Uso indebido del uniforme
- Desacato

Sanciones y castigos a las faltas leves:

- Pedir disculpas públicamente.
- Ortiga y/o vomitivos.
- Toma de medicina tradicional en ceremonia (1 vez).
- Trabajo comunitario.
- Pagar daños ocasionados.

- Prueba física.

Parágrafo 1: La reincidencia en una misma falta leve se considerará una falta grave.
Parágrafo 2: El porte correcto del uniforme se compone del uso de botas, pantalon negro, buso manga larga o camiseta, baston, chaleco, pava, pañoleta.

Coordinador de los Cuiracuas y Cuiracuas Samü portando el uniforme debidamente.

ARTÍCULO 45. Faltas graves:

- Consumir bebidas alcohólicas cuando estén portando el uniforme.
- Presentarse a reuniones en estado de embriaguez.
- Abandono de puesto sin justificación.
- Daños a elementos de dotación por un mal uso.
- Agresión física o verbal.
- Abuso de poder.
- Mal manejo de recursos económicos.
- Irrespeto a la mesa directiva o a los compañeros.

Sanciones o castigos a las faltas graves:

- Pedir disculpas públicamente
- Trabajo comunitario.
- Toma de medicina tradicional May Ëco (Yagé) en ceremonia (1 vez).
- Devolución o indemnización.
- Inhabilidad para ejercer cargos.

Parágrafo 1: Estos castigos tendrán validez y aplicación únicamente cuando la falta haya sido cometida durante el servicio de cuiracua.

Parágrafo 2: En caso de que un cuiracua cometa una falta grave que, por su repetición, escala a gravísima, se pondrá a disposición del Taita para que por medio del remedio decida si debe ser retirado de su cargo como cuiracua.

Parágrafo 3: La reincidencia en una misma falta grave se considerará una falta gravísima.

Parágrafo 4: Si un Cuiracua comete una falta gravísima, será procesado por la asamblea como comunero y no como miembro de la guardia.

CAPÍTULO IV - NUESTRA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Vivienda dentro de nuestro resguardo

El derecho a la propiedad colectiva de los grupos étnicos en sus territorios es una garantía fundamental la cual permite hacer efectivos los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, entre estos, la autonomía y la autodeterminación y, especialmente, la integridad, la identidad étnica y cultural, el abastecimiento económico, para preservar la supervivencia de estos pueblos. Esto implica que puedan tener la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, permitiendo desarrollar sus prácticas ancestrales (Corte Constitucional, 2019).

Para los pueblos indígenas, los territorios colectivos y los recursos naturales son primordiales debido a que permiten la continuidad histórica y la plenitud de la vida, la espiritualidad, el desarrollo social, cultural, económico, político y humano; se encuentran vinculados a su razón y fe (entorno natural y social inmediato), en interacción con la Pachamama. En este sentido, se debe tener en cuenta que la organización territorial es un elemento valioso para la comunidad del resguardo porque implica la concepción que se tiene del diario vivir, cómo se encuentran organizados en comunidad, el sentir, el pensar de la comunidad y la armonía de la misma.

ARTÍCULO 46. El territorio: La tierra comprendida en el territorio indígena Yo`corobë Bajo Santa Helena es propiedad colectiva de la comunidad. El uso, goce y control del territorio de aprovechamiento colectivo estará bajo la responsabilidad del coordinador de territorio, el cual

tendrá una autorización expresa de la Asamblea general de la comunidad para llevar a cabo los ajustes, medidas y políticas de distribución de las parcelas y control para el buen uso.

Parágrafo 1. Cada año se designará un coordinador de territorio el cual debe desarrollar y presentar ante la asamblea general un plan de trabajo para la ejecución durante su mandato, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones se encuentra la ejecución del mismo, como también la preservación del territorio, el apoyo en los temas de ampliación, constitución, saneamiento, análisis socioambientales, acompañamiento en caso de consulta previa, apoyo y gestión en cualquier tema territorial.

ARTÍCULO 47. Coordinador de territorio: El coordinador del territorio es una persona designada dentro de la estructura organizativa de la comunidad indígena Yo`corobë Bajo Santa Helena para gestionar y supervisar el uso, distribución y conservación del territorio colectivo. Esta persona es elegida por la Asamblea General de la comunidad, y tiene un papel crucial en la administración de las tierras comunales.

ARTÍCULO 48. Funciones del Coordinador De Territorio:

1. Conocimiento y Supervisión del Territorio: El coordinador debe conocer profundamente el territorio, asegurándose de que esté en buen estado y respetando los límites establecidos por la comunidad.
2. Control de la Distribución y Uso del Territorio: Es responsable de gestionar la distribución de parcelas, controlando su uso y manteniendo un registro actualizado de las tierras asignadas.
3. Gestión de Solicitudes de Nuevas Parcelas: Debe verificar la disponibilidad de tierra antes de convocar a la Asamblea General para gestionar las solicitudes de nuevas parcelas.
4. Medición y Análisis de la Tierra Disponible: El coordinador analiza cuánta tierra se puede asignar a cada familia, respetando las zonas protegidas y la disponibilidad del territorio.
5. Actualización Anual de la Distribución del Territorio: Cada año, debe presentar un informe actualizado sobre la distribución de tierras y un plan de ejecución para el siguiente año.

ARTÍCULO 49. Asignación de Parcelas: La adjudicación de parcelas será responsabilidad del gobernador, quien, junto con las autoridades del cabildo (alcalde mayor, coordinador de territorio, secretario, tesorero y fiscal), determinará las asignaciones de tierras para las familias registradas en el censo de la población.

La asignación de parcelas debe ser autorizada por la Asamblea General y se basará en el análisis del coordinador de territorio, quien debe verificar la disponibilidad de tierra, medir y realizar un análisis socio ambiental antes de aprobar la solicitud. La asignación de tierras se hará según la disponibilidad y conforme a las zonas protegidas establecidas por la comunidad.

ARTÍCULO 50. Requisitos para la Asignación de Parcelas: La asignación de tierras se basará en la capacidad de trabajo de la familia solicitante, es decir, si cuenta con los recursos para mantener su cuidado.

Parágrafo 1: Cuando una nueva familia se registre en el censo, el coordinador de territorio deberá evaluar la cantidad de tierra disponible y asignar la parcela correspondiente según la capacidad de trabajo de la familia solicitante y la disponibilidad territorial.

ARTÍCULO 51. Uso de las parcelas: La tierra asignada a una familia tiene un carácter inalienable e intransferible. El usufructo de la parcela estará condicionado a su uso adecuado, y en caso de que no se utilice correctamente, el cabildo podrá decidir su reasignación

ARTÍCULO 52. Venta de mejoras: Las mejoras en las parcelas podrán ser vendidas, pero únicamente a personas que estén registradas en el censo de la comunidad. No se podrá vender la tierra misma teniendo en cuenta que esta sigue siendo propiedad colectiva.

Parágrafo 1. Cualquier transacción sobre mejoras debe ser informada al gobernador, coordinador de territorio, y a la directiva del cabildo, quienes deberán dar su autorización. Además, la comunidad será informada en las asambleas.

Parágrafo 2. Una vez realizada la venta de las mejoras, la persona que haya vendido no podrá solicitar una nueva parcela o terreno dentro de un período determinado, con el fin de evitar que este proceso se convierta en una actividad comercial. Cualquier solicitud de nueva asignación de tierras deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General, garantizando que no se haga un uso indebido de los recursos colectivos.

ARTÍCULO 53. En caso de que una familia no esté utilizando la tierra asignada, la Asamblea General podrá determinar la reubicación o el retiro de la parcela. En este caso, la familia deberá ser llamada a atención para corregir la situación y, si no hay rectificación, se convocará a la Asamblea para evaluar si se mantiene la asignación.

ARTÍCULO 54. Causales para la Revocación de la Asignación del Territorio:

1. Mal Uso del Territorio: El uso indebido o irresponsable de la tierra, que implique deforestación, contaminación, cultivo de sustancias ilícitas, o la utilización de la tierra para actividades ilegales, será motivo para la retirada de la parcela. El mal uso será evaluado por el cabildo, quien podrá aplicar sanciones según la gravedad de la infracción.
2. No Trabajo de la Parcela: Si una familia no trabaja la parcela asignada dentro de un plazo determinado de tiempo, el cabildo podrá retirar la parcela y asignarla a otra familia que se comprometa a utilizarla.
3. Venta Ilegal de la Tierra: En caso de que una familia venda la tierra asignada, este acto será considerado ilegal. Dado que las tierras son inalienables, cualquier transacción

de la tierra sin la debida autorización será motivo para la pérdida de los derechos sobre la parcela.

4. Uso No Autorizado: Si la parcela es utilizada para fines no autorizados, como alojar personas ajenas a la comunidad sin vínculos familiares o para actividades comerciales no aprobadas, el cabildo podrá decidir la retirada de la parcela.

CAPÍTULO V - SOBRE NUESTRA MAY YIJA

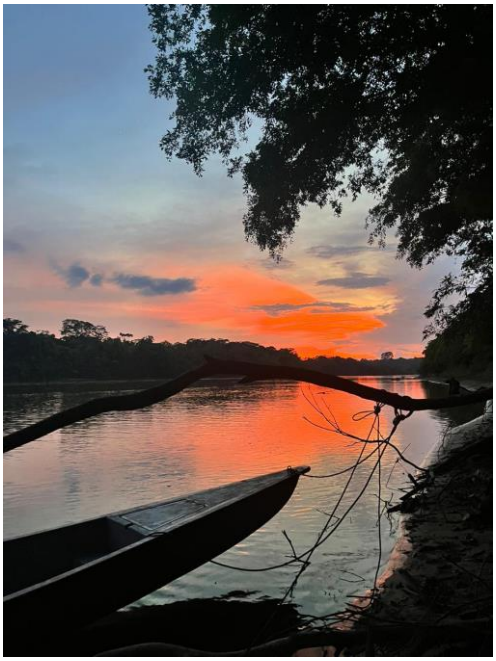

Atardecer en nuestro resguardo a la orilla del río Putumayo

En el año 2022 se realizó el plan de ordenamiento ambiental que fue un ejercicio de gobierno propio, en donde reconociendo nuestra May Yija, plasmamos nuestra manera de cuidarla, de protegerla, de preservarla y de honrarla para recordarnos a nosotros mismos y nuestras futuras generaciones la conexión profunda con nuestros sitios sagrados, con nuestros ríos y quebradas, con los seres espirituales que la habitan. Por lo tanto, tomamos como referente ese ejercicio y ratificamos como comunidad cada uno de los acuerdos que allí plasmamos con el compromiso y responsabilidad de seguirlos cumpliendo.

Nuestro resguardo parte de que siempre se consultará de manera espiritual a nuestra Mai Yija y a los diferentes seres espirituales para poder ingresar o acceder a su territorio, exponiendo claramente las intenciones que se tienen. Se acatará a cabalidad cualquier respuesta que se reciba sea positiva o negativa.

Desde el origen, pedir permiso a la naturaleza, ha sido la forma en la que realizamos nuestras actividades de subsistencia como la cacería, la pesca y la recolección de frutos, semillas y materia prima para nuestros utensilios. Nuestros Yai Bain desde el principio recibieron el orden del territorio y con esto los rituales y procesos correctos para acceder a los recursos sin ofender ni romper con la armonía. Estos procesos son de obligatorio cumplimiento para evitar malestar y enfermedad dentro de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 55. Mandatos sobre la Montaña

La Montaña es sagrada para nuestro pueblo. Como territorio es el hogar de seres espirituales que cuidan y mantienen el equilibrio del mundo. Es dónde nace el agua, nuestros alimentos, la artesanía de nuestra gente y el espacio que nos acoge como hogar. Así pues, es de obligatorio cumplimiento acatar los siguientes mandatos:

1. Conservar la Montaña como territorio sagrado, hogar de seres espirituales y de todos, así como protegerla de cualquier amenaza.
2. Se prohíbe la tala de árboles con razones de comercialización. Sólo se permitirá bajo criterios de necesidad con fines comunitarios o familiares y de forma razonable.
3. Se requieren acciones periódicas de control y cuidado tales como recorridos territoriales y trabajos de reforestación.
4. No está permitida la tala de árboles con valor espiritual, ecológico y cultural tales como la ceiba, el cascabel, el chocho, el inche, el milpeso, entre otros.

ARTÍCULO 56. Mandatos sobre los nacimientos, ríos y quebradas

El agua que brota de nuestra madre tierra May Yija, es fuente de vida para los seres que vivimos en el territorio y es el hogar de los espíritus protectores a quienes debemos profundo respeto. Así es nuestro deber atender y acatar los siguientes mandatos:

1. Proteger y conservar los nacimientos, ríos y quebradas de cualquier acción que pueda representar una amenaza.
2. Está prohibido contaminar las fuentes de agua ya sea por basuras o desechos. Se prohíbe el uso de venenos o químicos sea que se usen directamente en el agua o para el desarrollo de actividades de siembra.
3. Se deben fortalecer las prácticas tradicionales y espirituales de relacionamiento con los ríos y quebradas, aplicando las enseñanzas de los abuelos, abuelas, sabedores y sabedoras.
4. Respetar los horarios donde las fuerzas espirituales del territorio hacen presencia en los ríos, quebradas y humedales.

ARTÍCULO 57. Mandatos sobre los salados, cananguchales y peperos

Los salados, cananguchales y peperos son sitios sagrados de especial manejo debido a su riqueza en biodiversidad y a la gran gran fuerza espiritual que los habita. Por esta razón estamos llamados a cumplir los siguientes mandatos:

1. Proteger y conservar los salados, cananguchales y peperos debido a su importancia biológica, espiritual y cultural.

2. Se debe pedir permiso a los amos o espíritus protectores y guardar profundo respeto cada vez que debamos ir hasta estos espacios.

3. Se prohíbe el corte o tumba de las palmas de canangucha, solo está permitido la recolección de sus frutos que por lo general caen al suelo.
4. Se deben fortalecer las prácticas tradicionales, rituales y cuidados que de acuerdo a nuestra cosmovisión son necesarios para visitar los salados o cananguchales, como por ejemplo, evitar la presencia de mujeres con la menstruación o en embarazo, lo cual altera la espiritualidad del lugar.

ARTÍCULO 58. Mandatos sobre la pesca

La pesca es una de nuestras principales actividades de subsistencia por lo que es nuestro deber mantener nuestros usos y costumbres para evitar daños a nuestra May Yija. Así, debemos cumplir los siguientes mandatos:

1. En los ríos o caños que se encuentran al interior del territorio, la pesca sólo está permitida para el consumo familiar o comunitario de manera artesanal, refiriendo el uso de herramientas propias, bajo criterios de necesidad, sustentabilidad y de solidaridad entre las familias. Por regla general se prohíbe su comercialización salvo en casos ecepcionales.
2. Está prohibido atravesar mallas de gran tamaño en los ríos o quebradas que no permitan un adecuado control de la cantidad obtenida o no permita mantener un consumo racional.
3. Se prohíben las actividades de pesca por parte de colonos o personas ajenas a la comunidad sin expresa autorización de la comunidad o sus autoridades.

ARTÍCULO 59. Mandatos frente a la cacería

La cacería es una de nuestras principales actividades de subsistencia por lo que es nuestro deber mantener nuestros usos y costumbres para evitar daños a nuestra May Yija. Así, debemos cumplir los siguientes mandatos:

1. Se debe pedir permiso a los espíritus o amos de la montaña cada vez que se realiza una jornada de cacería.
2. Debemos recuperar, fortalecer y practicar las formas tradicionales de cacería: rituales especiales, herramientas propias, calendario ecológico.
3. La cacería solo está permitida para el consumo familiar o comunitario, bajo criterios de necesidad y cuidado de las especies. Está prohibido realizar cacería con fines de comercialización.
4. Se deben proteger las especies que se encuentran en vía de extinción o que consideramos escasas debido a la presión humana, como por ejemplo, el venado, el oso

hormiguero, la ardilla, el tintín, la danta, el mono piel roja, entre otros. Es necesario sensibilizar a la comunidad en la necesidad de prohibir su cacería.
5. Está prohibida la cacería de especies que tienen un importante valor espiritual, cultural o sagrado, como por ejemplo el tigre, que de acuerdo a nuestra cosmovisión, es la representación del Yai Bain.
6. No está permitida la cacería de animales en periodos de gestación o con crías pequeñas, pues es necesario garantizar el ciclo de vida.

ARTÍCULO 60. Mandatos frente a los lugares de manejo sagrado o de manejo especial

Dentro de nuestro territorio existen lugares de especial significado espiritual tales como el lugar en donde se siembra la sagrada medicina del yagé May Ëco o de donde se extrae el barro para la elaboración de ollas o tiestos. Por esta razón estamos llamados a cumplir los siguientes mandatos:

1. A estos espacios solo podemos ir previa autorización de los abuelos y cumpliendo estrictamente el manejo y cuidado espirituales.
2. No pueden ser visitados por las mujeres en estado de embarazo o con la menstruación.

ARTÍCULO 61. Mandatos sobre la chagra

Reconociendo que la chagra es la célula viva y sagrada en donde se recrea la memoria y el conocimiento heredado de generación en generación, donde reposan las plantas de poder, las plantas medicinales, y las que aseguran el alimento de nuestra gente, acogemos los siguientes mandatos:

1. Es deber de la comunidad sembrar y mantener la chagra atendiendo a nuestro origen Zio Bain (gente de chagra), símbolo de resistencia, defensa territorial y garantía de pervivencia de los pueblos.
2. Debemos fortalecer la chagra tradicional y medicinal para conservar las semillas y las técnicas de siembra.
3. Es deber de los padres, enseñar a sus hijos pequeños a cultivar la chagra. En este sentido, se reconoce el importante papel que tienen las mujeres Zio Bain en la transmisión del conocimiento. Las autoridades comunitarias deben exigir a los padres de familia el cumplimiento de esta función.
4. Se deben fortalecer las prácticas tradicionales y espirituales de manejo de la chagra, principalmente el calendario ecológico, aplicando las enseñanzas de siembra recibidas de los abuelos, abuelas, sabedoras y sabedores.
5. No se puede cultivar especies foráneas y/o transgénicas. Tampoco está permitida la siembra a gran escala de una sola especie. Se deben preferir las especies propias de la región y la cultura, garantizando la rotación, diversidad de los cultivos y su disponibilidad en las diferentes épocas del año.
6. Está prohibido el uso de agroquímicos para el mantenimiento de la chagra.

ARTÍCULO 62. Mandatos sobre el mundo de abajo (subsuelo)

Teniendo como fundamento nuestra ley de origen y el ordenamiento del mundo territorial, a partir de los cuales reconocemos que debajo de la tierra está el hogar de otros seres de cuya existencia depende el sostenimiento de la armonía con nuestro mundo, hemos determinado que:

1. Está prohibido el desarrollo de actividades de explotación, exploración o extracción de los elementos naturales que contiene nuestra madre tierra en sus entrañas, las cuales son su alimento y fuente de vida. Para nosotros, el concepto de riqueza está relacionado con la abundancia del territorio representado en agua, oxígeno, medicina, alimento, etc., el cual solo se garantiza si respetamos el ordenamiento del territorio.
2. El desconocimiento de estos mandatos de la ley de origen, genera desarmonía con el territorio acarreando consecuencias que ponen en peligro la vida de todos los seres humanos y no humanos, pues si en lugar de cuidar destruimos, se van los espíritus protectores, se contamina el aire, se acaba el agua, los animales, el alimento y el conocimiento asociado a todos ellos.

CAPÍTULO VI- EJERCICIO DE LA JUSTICIA PROPIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este capítulo tiene como objetivo proporcionar a nuestro resguardo los conocimientos y habilidades necesarias para resolver conflictos dentro de nuestra comunidad mediante el uso de nuestros sistemas tradicionales de justicia, promoviendo la autonomía y evitando la intervención de la justicia ordinaria. Teniendo como base el gobierno propio, los mecanismos de resolución de conflictos basados en usos y costumbres, y las técnicas de mediación, con el fin de fortalecer el ejercicio de la justicia propia en nuestra comunidad.

Nuestra justicia propia, entendida como nuestros sistemas de resolución de conflictos dentro de nuestra comunidad, es un aspecto esencial para la preservación de nuestra cohesión social.

ARTÍCULO 63. Como resguardo nos sometemos a mantener y aplicar nuestros propios sistemas de justicia, basados en principios como la equidad, la restauración de relaciones y el respeto a los derechos colectivos. En el entendido que la justicia propia funciona como un mecanismo alternativo y complementario al sistema judicial ordinario.

ARTÍCULO 64. El resguardo mediante la mediación, como técnica de sistema de justicia propia, inicia un proceso mediante el cual las partes involucradas en un conflicto se reúnen bajo la supervisión de un mediador imparcial que ayuda a restablecer el diálogo con herramientas como el uso de círculos de diálogo o la escucha activa, que buscan restaurar la paz y el entendimiento entre los involucrados, esto con la finalidad de que se pueda solucionar el conflicto mediante el diálogo, donde se dejará constancia mediante un acta de acuerdo y una constancia de compromiso de no repetición.

ARTÍCULO 65. La mesa directiva en cabeza del gobernador son los encargados de dirimir los conflictos, en caso de no llegar a un acuerdo o que exista un incumplimiento de los compromisos adquiridos se procede ejecutar la ruta para la imposición de faltas y sanciones.

ARTÍCULO 66. De la ruta para la imposición de faltas y sanciones: Esta ruta permite orientar cual es el paso a paso para poder imponer una falta, como también dar a conocer la sanción o castigo a imponer. Para poder activar esta ruta se debe tener en cuenta el componente objetivo que es la conducta y como componente subjetivo la intención de la persona.

1. Todo caso que se presente ante la mesa directiva debe estar sustentado con los medios probatorios pertinentes, si la prueba física es documental se debe entregar a una persona de la mesa directiva la cual debe custodiarlos hasta el momento en el que se hagan los descargos pertinentes, con el objetivo de no dañar la cadena de custodia de las mismas.

2. Una vez se analice el caso, el secretario del resguardo debe citar de manera formal verbal y escrita a las partes involucradas para que la mesa directiva les dé a conocer la investigación que se adelantara y la razón de la misma. Ahora bien, este mismo día las partes involucradas deben hacer su relato de los hechos y solicitar una mediación o una conciliación si hubiera lugar, al finalizar la reunión se debe firmar un acta y una constancia que luego será dada a conocer en la asamblea general.
3. La ausencia e inasistencia a esta citación dará lugar (i) a que la guardia se presente en su domicilio notificando la inasistencia (ii) a que se inicie la investigación sin realizar una mediación o conciliación como primera medida.
4. Una vez confirmada la conducta se citará en un periodo no mayor a 3 días a la asamblea general para dar a conocer el caso.
5. La mesa directiva es la encargada de socializar a la asamblea general el caso en concreto, como también, es la encargada de tomar las acciones y decisiones pertinentes al respecto.
6. Una vez sea socializado el caso a la asamblea general y haber realizado un estudio previo de las sanciones o castigos establecidas para la conducta en la que incurrieron las partes involucradas, se exponen las pruebas pertinentes por parte de quien tiene la cadena de custodia de las mismas.
7. Si existen pruebas testimoniales se le da la palabra a los testigos, para que estos puedan dar su relato de los hechos, el fiscal como ente neutro y de garantía de transparencia podrá realizar también un interrogatorio a los testigos.
8. La mesa directiva escuchará a todos los involucrados, evaluando la objetividad y veracidad de las pruebas aportadas, los testimonios y el relato de los hechos de las partes involucradas.
9. El fiscal dará a conocer a la mesa directiva su opinión sobre el caso en concreto y dará su consejo para la decisión respectiva del caso, teniendo en cuenta que quien finalmente toma la decisión es la mesa directiva.
10. La mesa directiva se reunirá en privado para tomar una decisión y darla a conocer a la asamblea general ese mismo día. No obstante, si el caso lo amerita, se puede confirmar la decisión por medio de una ceremonia de toma de remedio (Yagé), haciendo un análisis con el apoyo de los Yai Bain y al finalizar la ceremonia se dejará en firme la decisión o si es el caso se dará a conocer los cambios en ella.
11. Es deber de él/la secretaria dejar un acta donde quede constancia de todo el proceso, se establezcan los castigos o sanciones impuestas y se anexen las respectivas pruebas, el acta debe estar firmado por las partes involucradas, el fiscal y la mesa directiva.

Parágrafo 1: La guardia será la encargada de hacer el acompañamiento pertinente en el caso en concreto, en facultad de sus funciones.
Parágrafo 2: En los casos que se designen a la jurisdicción ordinaria la guardia haciendo uso de sus funciones debe establecer un protocolo para el traslado de las partes involucradas hasta la cabecera municipal donde se pondrá a disposición de la jurisdicción ordinaria con el acta que contenga la decisión de la mesa directiva y la asamblea general, previa imposición de sanciones o castigos por parte del resguardo si hubiere lugar a ellos.

ARTÍCULO 67. Clasificación de las faltas: Dentro del resguardo Yo´corobë-Bajo Santa Helena se clasificaron las faltas en leves, graves y gravísimas. Cada una de ellas tiene una sanción o castigo el cual se puede imponer teniendo en cuenta la ruta que se establece para la imposición de faltas y sanciones.

Parágrafo 1. Antes de imponer una falta leve se puede realizar un llamado de atención o realizar una mediación.

ARTÍCULO 68. Faltas leves: Las faltas leves son aquellas que obstaculizan la moralidad y las buenas costumbres de la comunidad, sin embargo, no causan perjuicios a la comunidad ni a sus miembros.

- No asistir a las reuniones o mingas sin una justificación previa.
- No informar con previa anticipación la inasistencia a las reuniones.
- Presentarse a reuniones en estado de embriaguez
- Discusiones verbales
- Afectación a terceros por abandono de animales.
- Incumplimiento del acuerdo de linderos.
- Bullying
- Rechazo a los usos y costumbres del resguardo.
- Uso indebido o no uso del traje tradicional en reunión donde con plena antelación se informa de la asistencia con el.
- Las demás que se consideren por la mesa directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 69: Sanción o castigo a las faltas leves.

- Ortiga y vomitivos.
- Pedir disculpas públicamente.
- Toma de medicina tradicional en ceremonia (1 vez).
- Trabajo comunitario.
- Pagar daños ocasionados por animales.
- Pago por inasistencia injustificada a las mingas y reuniones, el cual será establecido por la asamblea.
- Las demás que se consideren por la mesa directiva y la asamblea general.

Parágrafo 1. La reincidencia en una misma falta leve se considerará una falta grave.

ARTÍCULO 70. Faltas graves: Se consideran faltas graves, las cuales tienen un impacto en las buenas costumbres de la comunidad, las personas y los bienes que pertenecen a la comunidad.

- Chismes.
- Calumnia.
- Hurto en bienes muebles/inmuebles o animales.
- Riñas.

- Amenazas
- Infidelidad.
- Maltrato físico y verbal.
- Irrespeto a la mesa directiva.
- Falsificación de documentos.
- Incumplimiento de pago de dinero entre comuneros.
- Inasistencia alimentaria.
- Chantaje.
- Drogadicción y alcoholismo permanente.
- Maltrato intrafamiliar.
- Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
- Explotación de recursos naturales.
- Matar animales de manera excesiva.
- Caza de animales en estado de gestación o peligro de extinción.
- Afectaciones a la chagra.
- Uso de agroquímicos en las chagras tradicionales y comunitarias.
- Comercialización de fauna y flora.
- Descuido y abandono de animales domésticos.
- Corrupción, detrimento o cualquier otro uso indebido de recursos de la comunidad.
- Discriminación de genero, raza u orientación sexual.
- Irrespeto a los mayores.
- Irrespeto a la medicina tradicional.
- Abandono de mayores.
- Abandono de menores.
- Omisión del deber de socorro.
- Abuso del poder político o espiritual.
- Incumplimiento del reglamento interno y del plan de ordenamiento ambiental.
- Las demás que se consideren por la mesa directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 71: Sanción o castigo a las faltas graves.

- Trabajo comunitario equivalente a mínimo 3 meses y máximo 6 meses.
- Pedir disculpas públicamente.
- Toma de medicina tradicional en ceremonia.
- Devolución o indemnización.
- Multa económica de mínimo medio salario mensual vigente y máximo un salario mensual vigente.
- Siembra de medicina tradicional (NO YAGÉ)
- Inhabilidad para ejercer cargos por un tiempo estipulado por la asamblea.
- Siembra de cultivos alimentarios.
- Las demás que se consideren por la mesa directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 72. Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas aquellas que, debido a su impacto, atentan a la cultura propia, los principios y la integridad de los integrantes de la comunidad, el entorno y su desarrollo.

- Homicidio.
- Tortura.
- Secuestro.
- Violación.
- Tocamientos abusivos.
- Abuso del poder político y espiritual.
- Las demás que se consideren por la mesa directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 73: Sanción o castigo a las faltas gravísimas.

- Expulsión del censo.
- Armonización de la persona.
- Pedir disculpas públicamente.
- Toma de medicina por tiempo y cantidad determinada en asamblea.
- Multa económica de mínimo un salario mensual vigente.
- Inhabilidad para ejercer cargos dentro del resguardo.
- Suspensión temporal del cargo hasta aclaración en asamblea.
- Trabajo comunitario en la chagra definido en asamblea mínimo 6 meses.
- Mantenimiento de linderos.
- Las demás que se consideren por la mesa directiva y la asamblea general.

Parágrafo 1. Las faltas que sean consideradas como gravísimas, tales como homicidio, tortura, secuestro, violación, tocamientos abusivos y las demás que sean consideradas por la mesa directiva y la asamblea general, serán juzgadas por la justicia ordinaria. No obstante, se debe tener en cuenta el protocolo asignado para el traslado hasta la cabecera municipal, donde se pondrá a disposición de la jurisdicción ordinaria con el acta que contenga la decisión de la mesa directiva y la asamblea general, previa imposición de sanciones o castigos por parte del resguardo si hubiere lugar a ellos.

Parágrafo 2. La reincidencia en una misma falta grave se considerará una falta gravísima.

ARTÍCULO 74. De los delitos cometidos en la jurisdicción ordinaria: Todo comunero que sea condenado por la jurisdicción ordinaria, puede solicitar el traslado a la comunidad para poder pagar su pena en el centro de armonización, esto en favor de resarcir su daño con la sociedad, contribuyendo desde el territorio. Toda vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar censado en la comunidad por un periodo no menor a 1 año.
2. El delito tipificado en la jurisdicción ordinaria no sea de lesa humanidad.
3. Solicitud del interesado al resguardo.
4. Socialización del caso en concreto a la asamblea general por parte de la junta directiva.

5. En caso de ser aprobado por la asamblea general, el representante legal del resguardo expedirá un aval para los trámites pertinentes y realizará una solicitud para la articulación entre las jurisdicciones.
6. El valor monetario de todo el proceso y los gastos en los que se incurra durante este son responsabilidad del interesado.
7. Las demás que se consideren por la mesa directiva y la asamblea general.

CAPÍTULO VII - PROTECCIÓN DE NUESTRA INFANCIA

ARTÍCULO 75. La protección de la infancia en el resguardo es de vital reconocimiento pues las nuevas generaciones gozan de una experiencia rica y compleja, profundamente arraigada en las tradiciones, costumbres y cosmovisión

ARTÍCULO 76. Los niños crecen en un entorno comunitario, donde los cuidados y la educación son responsabilidad de toda la comunidad. Los niños no pertenecen solo a sus padres, sino a toda la familia extendida y a la comunidad en general lo que hace referencia que los valores básicos de un nativo de la comunidad están a cargo de los padres, más sin embargo, los usos y costumbres están arraigados a toda la comunidad

ARTÍCULO 77. La infancia se desarrollará en estrecha relación con la naturaleza. Los niños aprenderán desde temprana edad a respetar el medio ambiente, a conocer las propiedades de las plantas y a relacionarse con los animales.

ARTÍCULO 78. La transmisión de conocimientos ancestrales es de vital importancia pues los niños son los herederos de la cultura y las tradiciones de su pueblo. A través de los relatos, los juegos, los rituales y el trabajo cotidiano, aprenden los conocimientos ancestrales, la lengua materna y los valores de su comunidad. Lo que hace relación a la siembra de estas tradiciones a lo largo de su desarrollo dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 79. La preparación para la vida adulta está a cargo de su entorno familiar y de la comunidad pues desde temprana edad, los niños se involucrarán en las actividades cotidianas de la comunidad, preparándose para asumir los roles y responsabilidades de los adultos, siempre y cuando no exceda la capacidad física, integral y moral del menor

ARTÍCULO 80. La espiritualidad estará presente en todos los aspectos de la vida de los niños de la comunidad, quienes aprenderán a relacionarse con el mundo espiritual a través de los rituales, creencias, costumbres y prácticas de la comunidad.

ARTÍCULO 81. Es de vital importancia garantizar el acceso a servicios básicos esto quiere decir que se debe asegurar que todos los niños de la comunidad tendrán acceso a servicios básicos de calidad, como salud, educación y nutrición.

Cartografía social realizada por los niños y niñas de la comunidad.

CAPÍTULO VIII - ACUERDOS COMUNITARIOS

Palma de canangucho, sagrada para nuestro pueblo.

Entendemos como acuerdos comunitarios todos aquellos que no necesariamente llevan a un castigo por su no cumplimiento, pero que nacen de una responsabilidad y convicción para lograr una buena convivencia, un bienestar físico y espiritual para nuestro territorio y un camino en armonía con nuestro entorno.

ARTÍCULO 82. Es responsabilidad de la mesa directiva avisar a los comuneros con mínimo 8 días de anticipación de las fechas y horarios de reuniones o mingas. Únicamente las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas sin cumplir con este tiempo.

ARTÍCULO 83. El comunero o comunera que no asista a una minga y/o reunión sin justificación, debe pagar una multa determinada por la asamblea.

ARTÍCULO 84. Se debe firmar lista de asistencia al finalizar cada jornada de minga o reunión.

ARTÍCULO 85. Los comuneros que no viven en el resguardo de manera permanente, deben asistir a mínimo 3 mingas anuales. En caso de no poder asistir deben pagar una multa definida por la mesa directiva. El resto de los meses deben aportar un valor económico.

ARTÍCULO 86. Los dineros recolectados de las multas o sanciones ingresarán al rubro del resguardo y estarán destinados para la inversión en la comunidad.

ARTÍCULO 87. Los mayores de 14 años que no se encuentren estudiando deben asistir a las mingas y reuniones.

ARTÍCULO 88. Cuando se realice una minga o reunión se deben parar los trabajos personales de cada comunero para poder garantizar su asistencia y apoyo en estas actividades.

ARTÍCULO 89. Está permitido el sonido alto hasta las 10 pm.

ARTÍCULO 90. No está permitido grabar ceremonias de Mai Ëco (Yagé) por ningún comunero o persona no asociada al resguardo.

ARTÍCULO 91. La comunidad se compromete a asistir y participar de las ceremonias espirituales que se realicen dentro del resguardo respondiendo a la orientación dada por el remedio Mai Ëco (Yagé) en la ceremonia de cierre de la construcción del actual reglamento.

ARTÍCULO 92. El presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad del resguardo Yo´corobë Bajo Santa Helena. Su desconocimiento significa un desacato a la justicia y se manejará como se estipula en este reglamento en el apartado de sanciones.

ARTÍCULO 93. Este reglamento sólo podrá ser modificado siempre que sea por disposición de la autoridad, la espiritualidad y aprobado por la Asamblea comunitaria.

ARTÍCULO 94. El presente reglamento fue socializado y aprobado por la comunidad del resguardo, y todos los que forman parte de ella estamos obligados a cumplir con todo lo que está aquí consignado.

ARTÍCULO 95. El reglamento interno del resguardo Siona Yo´Corobë Bajo Santa Helena rige a partir del 1 de enero del 2025 y anula todas las disposiciones que les sean contrarias.

SURUPA